

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 15 de marzo de 2021, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión, luego de que la misma fue subsanada de los yerros evidenciados en el proveído del 01 de marzo de 2021.

La subsanación fue allegada el 09 de marzo de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 135
PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JOSÉ NARCES GÓMEZ TAMAYO
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00029-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del demandado, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con

sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16.830.259 y T.P 251.072 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **JOSÉ NARCES GÓMEZ TAMAYO** identificado con C.C.4.356.116.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción en la forma consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones

adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16.830.259 y T.P 251.072 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

